

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS CANCELACIONES DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. CG484/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG484/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones del registro de candidatos a senadores por el Principio de Mayoría Relativa y diputados por ambos principios. CG484/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Senadores y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdos identificados con claves de control CG192/2012 y CG193/2012, denominados: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”* y *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, respectivamente, mismos que en adelante sólo se identificarán con sus claves de control.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”*, identificado con el número de control CG199/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG222/2012.
- IV. El día veinticinco de abril de dos mil doce, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”* identificado con el número de control CG258/2012.
- V. Con fecha dos de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”*, identificado con el número de control CG275/2012.

- VI.** Con fecha nueve de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG289/2012.
- VII.** El día dieciséis de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG298/2012.
- VIII.** El día veinticuatro de mayo de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista”, identificado con el número de control CG324/2012.
- IX.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en sesión ordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista” identificado con el número de control CG341/2012.
- X.** Con fecha siete de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista” identificado con el número de control CG381/2012.
- XI.** El día veintiuno de junio de dos mil doce, en sesión extraordinaria, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por la Coalición Movimiento Progresista” identificado con el número de control CG432/2012.
- XII.** En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil doce, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senador por el principio de representación proporcional y Diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la coalición Compromiso por México, respectivamente”, identificado con el número de control CG475/2012.
- XIII.** Asimismo, en sesiones celebradas los días dos, siete, dieciséis, veinticuatro y treinta y uno de mayo, veintiuno y veintiocho de junio y primero de julio del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos Acuerdos por los que se sustituyen candidaturas a distintos cargos de elección popular, en acatamiento a sentencias dictadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos

políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.

3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que mediante escritos recibidos los días tres y doce de junio de dos mil doce, en el Consejo Distrital 02 y en la Junta Local de este Instituto en el estado de Baja California Sur, las ciudadanas **Del Valle Pica Rocío y Palacios Romo Grisela Yolanda**, presentaron su renuncia como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Senadoras por el principio de mayoría relativa en el número 2 de la lista correspondiente a la referida entidad, postuladas por Nueva Alianza.
5. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciadas referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Diputado Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios SCG/5087/2012 y SCG/5623/2012, en fechas siete y quince de junio del año en curso, respectivamente.
6. Que mediante escrito recibido el día catorce de junio de dos mil doce, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 05 del estado de Chiapas, la ciudadana **Fonseca García Adriana**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulada por la coalición Compromiso por México.
7. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/5685/2012, en fecha quince de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido Revolucionario Institucional su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.
8. **Que mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil doce, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, el Licenciado Héctor Fernando Gutiérrez Quiñones, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Local de este Instituto en la referida entidad, presentó la renuncia de la ciudadana Castanedo Guerra Edna Olivia, como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04, postulada por la coalición Compromiso por México, solicitando a su vez, la sustitución de la misma.**
9. **Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada a la ciudadana Sara Isabel Castellanos Cortés Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6266/2012, en fecha treinta de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido Verde Ecologista de México su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.**
10. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de junio de dos mil doce, en la Presidencia del Consejo General y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el ciudadano **Hernández Romero Adrián**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 38 del estado de México, postulado por la coalición Movimiento Progresista.
11. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6092/2012, en fecha veintiocho de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser Movimiento Ciudadano su partido de origen, de conformidad con el Acta Dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Movimiento Progresista.
12. Que mediante escrito recibido el día veinticinco de junio de dos mil nueve, en el Consejo Local de este Instituto en el estado de Michoacán, las ciudadanas **Cervantes Calderón Ivonne Judith y López**

Ontiveros Landy Vianney, presentaron su renuncia como candidatas propietario y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del estado de Michoacán, postuladas por la coalición Movimiento Progresista.

13. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciadas referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6091/2012, en fecha veintiocho de junio del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser Movimiento Ciudadano su partido de origen, de conformidad con el Acta Dictamen de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición Movimiento Progresista.
14. Que mediante escrito recibido el día veinte de junio de dos mil doce, en la Junta Distrital 05 del estado de Oaxaca, la ciudadana **Luna Paz Noeli Leticia**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa en el referido Distrito, postulada por Nueva Alianza.
15. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Diputado Luis Antonio González Roldán, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/6017/2012, en fecha veintiocho de junio del año en curso.
16. Que mediante escrito recibido el día cuatro de junio de dos mil doce, en la Presidencia del Consejo General y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la ciudadana **Nolasco Pastoriza Marcela Alejandrina**, presentó su renuncia como candidata propietaria a Diputada por el principio de representación proporcional en el número 12 de la lista correspondiente a la quinta circunscripción electoral plurinominal, postulada por Movimiento Ciudadano.
17. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/5128/2012, en fecha siete de junio del año en curso.
18. Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
19. **Que con fecha treinta de junio del presente año, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, se recibió escrito mediante el cual la ciudadana Castanedo Guerra Edna Olivia, comunicó que en virtud de haber resuelto inconvenientes para participar en el Proceso Electoral, se retracta de la renuncia presentada el día veintinueve de junio de dos mil doce como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición Compromiso por México, en el Distrito 04 del estado de Zacatecas.**

En consecuencia, este Consejo General debe tener sin efectos la renuncia referida en el Considerando 8 del presente Acuerdo, por lo que subsiste el registro de la ciudadana Castanedo Guerra Edna Olivia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Compromiso por México en el Distrito 04 del estado de Zacatecas.

20. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

21. Que con fecha treinta de junio de dos mil doce, en la Presidencia del Consejo General y en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se recibió escrito signado por el Senador Luis Walton Aburto, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, en el que se solicita el registro del ciudadano **Vázquez Rodríguez José Francisco**, como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 38 del estado de México. Para tales efectos, el mencionado dirigente partidista, proporcionó los datos personales del ciudadano Vázquez Rodríguez José Francisco, la carta de aceptación de su candidatura, copia simple de su credencial para votar con fotografía, un informe de no antecedentes penales, una constancia de su inscripción en el padrón electoral, una constancia de residencia y copia simple de su acta de nacimiento. Asimismo, anexó copia simple de la renuncia del ciudadano **Hernández Romero Adrián**, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 38 del estado de México, postulado por la coalición Movimiento Progresista, renuncia que se encuentra referida en los Considerandos 10 y 11 del presente Acuerdo, y un documento de fecha **veintinueve de junio** del año en curso, expedido por la Dra. Columba Espinosa Espinosa, con cédula profesional número 3135430, de la Cruz Roja Mexicana Delegación Texcoco, en el que se refiere que a dicho ciudadano se le *“realiza ajuste articular y colocación de férula, para inmovilizar la articulación, por lo que requiere permanecer en reposo y elevando la pierna durante 45 días”*.

De lo anterior, se desprende que el Senador Luis Walton Aburto, solicita la sustitución del ciudadano **Hernández Romero Adrián**, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 38 del estado de México, postulado por la coalición Movimiento Progresista, pretendiendo acreditar la incapacidad del mencionado ciudadano quien, como se refiere en el Considerando 10 del presente Acuerdo, renunció a dicho cargo con fecha **veinticinco de junio** del año en curso.

Al respecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece lo que debe entenderse por incapacidad ni tampoco si ésta debe ser permanente o transitoria, por lo que este Consejo General considera debe atenderse a lo establecido por la legislación civil federal vigente.

Así, el artículo 450, fracción II del Código Civil Federal, respecto a la incapacidad, establece:

“Artículo 450.- Tienen incapacidad natural y legal:

I. (...)

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o a la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.”

De lo anterior, es posible concluir que la incapacidad a que se refiere el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como causa para solicitar la sustitución de un candidato, es aquella afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico del candidato que le impida autogobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad, traducándose en la imposibilidad involuntaria del candidato para el ejercicio de las actividades de la candidatura y eventualmente del cargo para el que fuere electo.

En ese orden de ideas, de la constancia médica citada se desprende que el ciudadano **Hernández Romero Adrián**, sufrió un traumatismo que requirió la colocación de una férula y que requiere de reposo durante cuarenta y cinco días, sin que se acredite que tal circunstancia genere un estado de incapacidad que cumpla con las referidas características.

Asimismo, es importante mencionar que la solicitud de registro del ciudadano **Vázquez Rodríguez José**, además, no se encuentra suscrita por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, mismos que integran también la coalición Movimiento Progresista, por lo que carece de validez.

En consecuencia, este Consejo General considera que **no** procede la sustitución del ciudadano **Hernández Romero Adrián** toda vez que no se acredita su estado de incapacidad y en virtud de que su

renuncia fue presentada con fecha veinticinco de junio de dos mil doce. Por ende, tampoco resulta procedente la solicitud de registro del ciudadano **Vázquez Rodríguez José Francisco**, presentada por el Senador Luis Walton Aburto, respecto de la candidatura suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición Movimiento Progresista en el Distrito 38 del estado de México.

22. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los Considerandos 4, 6, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo, únicamente por lo que hace a los ciudadanos referidos, prevaleciendo la candidatura de los ciudadanos **Gómez Gómez Luis, De la Vega Membrillo Jorge Federico, Gutiérrez Jacinto Enriqueta y Cruz Paredes María del Carmen**, para sus respectivos cargos.
23. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 218, párrafo 3, y 219 del Código de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que las coaliciones y los partidos políticos nacionales mencionados conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos.
24. Que el porcentaje de género final respecto de la totalidad de las candidaturas propietarias postuladas por todos los partidos políticos nacionales y coaliciones, actualizado una vez realizadas las cancelaciones respectivas, es el que se indica a continuación:

SENADORES

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	18	40,91 %
Hombres	26	59,09 %
Total	44	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	8	40,00 %
Hombres	12	60,00 %
Total	20	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	40,62 %
Hombres	38	59,38 %
Total	64	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	19	43,18 %
Hombres	25	56,82 %
Total	44	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	26	41,27 %
Hombres	37	58,73 %
Total	63	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	14	43,75 %
Hombres	18	56,25 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	48,39 %
Hombres	16	51,61 %
Total	31	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	15	46,88 %
Hombres	17	53,12 %
Total	32	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	16	50,00 %
Hombres	16	50,00 %
Total	32	100,00 %

DIPUTADOS**MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	120	40,00 %
Hombres	180	60,00 %
Total	300	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	40	39,60 %
Hombres	61	60,40 %
Total	101	100,00 %

COMPROMISO POR MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	80	40,20 %
Hombres	119	59,80 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO PROGRESISTA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	119	39,80%
Hombres	180	60,20%
Total	299	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	44	43,56 %
Hombres	57	56,44 %
Total	101	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	133	44,48 %
Hombres	166	55,52 %
Total	299	100,00 %

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO ACCION NACIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	90	45,00 %
Hombres	110	55,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO DEL TRABAJO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	101	50,50 %
Hombres	99	49,50 %
Total	200	100,00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	99	49,75 %
Hombres	100	50,25 %
Total	199	100,00 %

MOVIMIENTO CIUDADANO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	102	51,78 %
Hombres	95	48,22 %
Total	197	100,00 %

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	100	50,00 %
Hombres	100	50,00 %
Total	200	100,00 %

25. Que si bien, como puede observarse, la coalición Movimiento Progresista no cumple el porcentaje de género establecido en el artículo 219, párrafo 1, del Código de la materia, únicamente por lo que hace a sus candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, es importante señalar que lo anterior obedece a la voluntad de las candidatas que integraban la fórmula correspondiente al Distrito 10 del estado de Michoacán, situación que no es imputable a la referida coalición, por lo que al existir la imposibilidad legal para realizarse la sustitución de las mencionadas candidatas, esta autoridad considera necesario privilegiar el derecho de ser votado de los ciudadanos postulados en el resto de los Distritos, respecto del cumplimiento de la cuota de género, la cual había sido observada por la coalición Movimiento Progresista desde el veintinueve de marzo de dos mil doce, aún ante la presentación de diversas sustituciones.
26. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 226; 227, párrafo 1, incisos b) y c); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 118, párrafo 1, incisos o) y p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los Considerandos 4, 6, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Prevalece el registro de los ciudadanos **Gómez Gómez Luis, De la Vega Membrillo Jorge Federico, Gutiérrez Jacinto Enriqueta y Cruz Paredes María del Carmen** en sus respectivos cargos.

TERCERO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 4, 6, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales correspondientes.

QUINTO.- No procede la sustitución del ciudadano **Hernández Romero Adrián** por el ciudadano Vázquez Rodríguez José Francisco, por los motivos expuestos en el Considerando 21 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.